

ACLARACION. NOTIFICACION ESPONTÁNEA. APELACIÓN CON CARÁCTER SUSPENSIVO.
EMBARGO VOLUNTARIO.

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

**JUICIO: “LAZZARO ELVA CRISTINA C/PAZ POSSE ALBERTO DOMINGO
S/COBROS DE PESOS” - EXPTE. 2035/08-I4**

Lidia Ester Martorell, abogada de la matrícula 1532, libro F folio 98, por *derecho propio*, a S.S.
respetuosamente digo:

I. ACLARACION PRELIMINAR. Solicita se ponga orden en el proceso.

I.1. De las constancias de autos surge que la Sentencia de fecha 06/04/26 fue notificada a:
90000000000 - CRUZ, RAFAEL HORACIO-MARTILLERO 20254989518 - LAZZARO, ELVA CRISTINA-ACTOR
90000000000 - PAZ POSSE, ALBERTO DOMINGO-DEMANDADO 20254989518 - FERNANDEZ, CHRISTIAN ANIBAL-
POR DERECHO PROPIO 27100171525 - PAZ POSSE, MARIA LAURA-HEREDERO DEL DEMANDADO. Al respecto
corresponde señalar que una vez más esta letrada no ha sido notificada por derecho propio de la Sentencia de
fecha 06/04/26, omisión ésta que se mantiene en forma sistemática desde que el letrado Fernández solicitara
sanción para los herederos del demandado y su letrada apoderada. Es así que:

a) En fecha 25/02/26 el letrado Fernández por derecho propio formula pedido de multa por mala
fe procesal; habiendo el Juzgado decretado en fecha 04/03/26 lo siguiente: “*Al punto 2): Del pedido de multa por mala*
fe procesal solicitado por el letrado presentante por derecho propio, córrase traslado a la demandada por el término de TRES
DIAS”. Dicho traslado fue efectuado únicamente al ya fallecido Sr. Alberto Domingo Paz Posse en los estrados del
Juzgado.

b) En fecha 03/03/26 esta letrada toma conocimiento en forma espontánea del decreto de fecha
04/02/26 e informa la irregularidad consistente en efectuar las notificaciones a *Alberto Domingo Paz Posse*, ya
fallecido y no a sus herederos. Advertido el Juzgado en fecha 03/03/26 de tal irregularidad, decreta en fecha 06/03/26
lo siguiente: *Al punto 1): Téngase presente y atento a las constancias de autos y del sistema SAE, le asiste razón a la*
presentante en cuanto no fue notificada de los proveídos de fecha 30/12/25 y 04/02/26, por cuanto, por un error involuntario,
no fue cargada en el módulo de partes del presente incidente al apersonarse en autos principales en fecha 15/08/24 y
consecuente proveído de fecha 19/08/24 obrante en el mismo. En consecuencia, se procede en éste acto a cargar en el módulo
de partes a la peticionante. A los puntos 2) y 3): Téngase presente, por contestado el traslado corrido y pasen los autos a
despacho para resolver el pedido de multa por mala fe procesal solicitado por el letrado ejecutante por derecho propio.- GGJA
2035/08-I4. Se aclara que la contestación al traslado corrido a la que hace referencia el decreto fue efectuada en mi

carácter de apoderada de *María Laura Paz Posse*, heredera del demandado y apoderada común de los otros herederos del demandado y no por derecho propio. No obstante, dicho decreto como así también la Sentencia por la cual se resuelve la aplicación de la multa fueron notificados a mi poderdante *María Laura Paz Posse* en su calidad de heredera del demandado, y no en su carácter de apoderada común de los otros herederos del demandado, todo ello con el agravante de que tampoco se notificó a esta letrada por derecho propio.

Tal circunstancia reviste particular gravedad, por cuanto la sanción aplicada es de carácter personal, recae exclusivamente sobre la suscripta en mi calidad de profesional, y no sobre la parte a quien represento. En este sentido, resulta incuestionable que **el traslado debió conferirse de manera directa y personal a esta letrada, a fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho de defensa respecto de una imputación que podía derivar —como efectivamente ocurrió— en la imposición de una sanción disciplinaria**. No puede válidamente sostenerse que la notificación a la parte supla la notificación al letrado, cuando la conducta reprochada y la eventual sanción son estrictamente personales del profesional interviniente. La omisión señalada configura un vicio esencial del procedimiento, en tanto se ha dictado una resolución sancionatoria sin previa audiencia efectiva del sujeto pasivo de la sanción, se ha impedido el adecuado descargo en relación a una imputación personal, y se ha vulnerado de manera directa el debido proceso legal (art. 18 CN).

Por lo dicho corresponde se ponga orden al proceso y en consecuencia instruya al personal correspondiente a que se incluyan en las futuras notificaciones del presente incidente a:

27100171525 – Paz Posse, María Laura - por derecho propio y en su carácter de apoderada común.

27100171525 – Martorell, Lidia Ester - por derecho propio.

I.2. A su vez señalo que la Sentencia de fecha 06/04/26 dice en sus considerandos “*Finalmente, en fecha 06/02/2024 se dispuso la suspensión de los términos en dichas actuaciones ante el fallecimiento del demandado, Alberto Paz Posse. A la fecha no fueron reabiertos los términos procesales en incidente N°6*”, al respecto se aclara que el Sr. Alberto Paz Posse, por cuyo fallecimiento se suspendieran los plazos, es Alberto Paz Posse (h), quien revistiera el carácter de tercerista, y no de demandado. Por otro lado corresponde señalar que Alberto Paz Posse (h) falleció con anterioridad a su padre, el demandado Alberto Domingo Paz Posse, habiéndose apersonado oportunamente sus herederos (su padre Alberto Domingo Paz Posse y su madre Silvia Estela Aragón). Téngase presente.

II. NOTIFICACIÓN ESPONTÁNEA. APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO.

Por la presente me notifico espontáneamente de la Sentencia de fecha 06/04/26 y vengo en debido tiempo y forma a interponer RECURSO DE APELACIÓN en contra de la misma solicitando se suspendan sus efectos hasta tanto se resuelva en definitiva el recurso deducido.

III. EMBARGO VOLUNTARIO.

A fin de evitar perjuicios ulteriores por eventuales embargos que pudiera solicitar el letrado Fernández, doy en calidad de embargo voluntario el valor de la multa fijada en sentencia de fecha 06/04/26 (\$620.000), suma que fue depositada en la cuenta judicial del Banco Macro abierta a nombre del Juzgado y perteneciente a los autos del rubro. Acompaño boleta de depósito. Solicito que por el monto dado en calidad de embargo se constituya un plazo fijo, a treinta días y con renovación automática, a los efectos de mantener actualizado el valor del mismo.

IV. PETITORIO.

1. Se tengan presentes las aclaraciones formuladas y se resuelva en consecuencia.
2. Se me tenga por notificada por derecho propio de la Sentencia de fecha 06/04/26 en forma espontánea.
3. Se tenga presente la apelación deducida en contra de la Sentencia de fecha 06/04/26 y se conceda la misma con efecto suspensivo.
4. Se tenga presente el depósito efectuado en la cuenta judicial en calidad de embargo voluntario por la suma de \$620.000 y se constituya plazo fijo conforme se solicita.

JUSTICIA.